



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de febrero del dos mil veintitrés

El 17 de noviembre de 2022, este despacho dispuso conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1996 la revisión de la sentencia del 23 de febrero de 2018 en la que se declaró en interdicción a Hernán Darío González Gutiérrez, auto en el cual dispuso la valoración al titular del acto jurídico, visita domiciliaria, requirió al curador Francisco Armando González Ulloa, informara la clase de apoyos que requería Hernán Darío González Gutiérrez. Para recibir los informes, valoración, escuchar al curador y a la persona con discapacidad sobre quien recae la medida de interdicción se señaló el viernes 27 de octubre de 2023 a las 2.00 p.m.

Teniendo en cuenta que el curador designado informa sobre el cambio de domicilio de Hernán Darío González Martínez, se dispone:

1.- Comisionar con el fin de llevar a cabo la visita domiciliaria que fuera ordenada en auto del 17 de noviembre de 2022, por tanto, no se realizará por el equipo de trabajo social adscrito a estos juzgados en esta ciudad. Para tal efecto se comisiona al Juzgado de Familia del Circuito – reparto de Zipaquirá Cundinamarca. Concediendo el término de dos (2) meses para la realización de tal diligencia, debiéndose indicar una vez recibida la comisión el nombre, teléfono y correo institucional de la persona profesional que hará la labor, quien deberá comparecer a la audiencia virtual correspondiente. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- Se ordena a la Personería Municipal de Zipaquirá, para que lleve a cabo, en el término de dos (2) meses la valoración de apoyos de la persona con discapacidad ya mencionada. Una vez tenga conocimiento del presente asunto deberá informar al despacho los profesionales del grupo interdisciplinario que hará la valoración y sus canales de comunicación, esto es, número celular y correos electrónicos, quienes deberán comparecer a la audiencia

correspondiente para lo cual se les remitirá el enlace de la audiencia. Líbrese la comunicación respectiva.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remítase el auto que inicia la revisión de la sentencia al igual que el presente al curador designado en el proceso de Interdicción.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35380d1aae1f80197754ae370daa96c91f2c358e82ec9383d4c590d32146ecb**

Documento generado en 23/02/2023 10:40:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>